

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Vacante la Notaría de Añasco en el territorio de Puerto Rico; por decreto de la Presidencia de este Superior Tribunal dictado con esta fecha en virtud de órden de la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar de seis de Marzo último y con arreglo al art. 7.º del Reglamento vigente, se convoca á los Notarios del territorio para que dentro del término de setenta dias naturales, desde la publicacion de la presente convocatoria en la *Gaceta* de este Capital, soliciten dicha Notaría presentando á la Presidencia de esta Real Audiencia las correspondientes solicitudes los aspirantes, á fin de que puedan ser elevadas al Ministerio de Ultramar. Lo que de órden de Ilmo. Sr. Presidente se anuncia á los efectos oportunos.

Manila, 28 de Abril de 1891.—Bernardo Fernandez.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 30 de Abril de 1891.
Parada y vigilancia Artillería, núms. 70 y 74.—Jefe de día el Coronel de la 1.ª 1/2 Brigada, D. Francisco Fernandez Bernal.—Imaginería, otro de la 3.ª 1/2 idem D. Adolfo Holqueri.—Hospital y provisiones, núm. 69 primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos núm. 70.—Música en la Luneta, núm. 68.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor.—José Garcia Cogeces.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 24.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL ESTE.

China.

133. Bajo al E. y al NE. de la entrada del Yang-Kiang. (A. a. N., núm. 19112. París 1891.) Se anuncia el Comandante del cañonero francés «Aspic», se han obtenido sonda de 13m, 15m, 17m, 19m, en lugares en que las cartas indican fondos de 29m á 35m entre las latitudes de 33° 5' y 32° 40' N. y las longitudes de 128° 50' 34" E. y 129° 22' 34" E.

Este resultado concuerda con las noticias dadas en 1859 por el Duchayla, que anunció un placer de piedras 9 millas de extension con fondos de 13m á 15m por los 33° 6' N. y los 128° 50' E.

Este banco existe realmente y es el que acaba de volver á allanar el «Aspic». Este buque obtuvo también fondos de 17m por los 33° 35' N. y los 129° 34' E. y fondos de 17m á 23m entre los 32° 40' y los 32° 20' de la titud N. y los 129° 17' 34" y los 129° 34' 34" de longitud E.

Cartas núms. 42 y 517 de la seccion V.

MAR AMARILLO.

China.

134. Inauguracion de dos luces en el puerto de Wei-Hai-Wei (Costa S. del Estrecho de Pechili). (A. a. N., núm. 19113. París 1891.) El Comandante del cañonero francés «Aspic» anuncia que se han encendido, por vía de ensayo, dos luces en el puerto de Wei-Hai-Wei, una para indicar el paso de E. y el otro para indicar el paso del W.

La luz del paso del E. está situada en la punta que se encuentra á 1,5 milla al W. de la cumbre de 110m del pronton del cabo de Tres Picos. Está instalada en la parte superior de una torre de hierro. Esta luz es de destellos de 30 en 30 segundos, alcanza 15 millas y es de 4.º orden. Se ve blanca desde la mar y roja hacia el interior del puerto entre sus marcaciones al S. 22° E. y al S. 78° E. (56").

Situacion aproximada: 37° 27' 30" N. y 128° 27' 04" E.

La luz del paso del W. se enciende en un farol que se iza en pescante de hierro instalado en el extremo N. de la isla Observatorio. Es fija, blanca y roja, visible á 10 millas. Se ve blanca entre sus marcaciones al S. 48° W. y al S. 28° W. (20") y roja entre el S. 28° W. y el N. 42° W. (250"). En la parte de este sector comprendida entre las marcaciones del faro al S. 48° W. y al N. 42° W. (90") queda oculta por la isla Leu-Kung-Tao.

Situacion aproximada: 37° 30' 45" N. y 128° 22' 34" E.

Nota. Estas dos luces en Diciembre de 1890 no estaban encendidas permanentemente.

La luz del paso del E. deba servir para la recalada del puerto de Wei-Hai-Wei.

El límite de los dos sectores de la luz del paso W., parece que no está muy bien definido.

Esto se corregiria encendiendo, más adelante, una luz de color en la isla de Large, y entonces la luz de la isla del Observatorio sería fija blanca.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 100, y carta núm. 533 A de la seccion V.

MAR BALTICO.

Rusia.

135. Roca ó buque sumergido al NW. del faro de Tankar (Golfo de Bothnia). (A. a. N., núm. 20114. París 1891.) El buque inglés «Daylight», de 2m,7 de calado, tocó el 2 de Agosto de 1890 en una roca ó en un buque sumergido á 2 millas al N. 50° W. del faro de Tankar, en donde las cartas tienen anotados 25m de agua.

Situación (dudosa): 63° 58' 15" N. y 28° 59' 49" E. Carta núm. 648 de la seccion I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

136. Campana de niebla en el faro del canal de Lubec. (A. a. N., núm. 20115. París 1891.) Desde el 31 de Enero de 1891, la campana, instalada en el faro del canal de Lubec, á la entrada del puerto de Eastpor. tocará mecánicamente, en tiempos oscuros y neblinosos, un toque cada diez segundos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 88, y carta núm. 589 de la seccion IX.

MAR ROJO

Nubia.

137. Valiza en el arrecife del N. en las inmediaciones de Suakin. (A. a. N., núm. 20116. París 1891.) El Comandante del buque de guerra inglés «Gannet» participa que se ha construido una valiza en el extremo N. del arrecife Tuartit del N. (véase el Aviso núm. 1407845 de 1890); esta valiza está pintada de blanco y termina con un asta con cruz, y su altura total es de 9m.

Situacion dada: 19° 31' 10" N. y 43° 31' 34" E. Cartas núms. 553 A, 644 de la seccion IV, y Derrotero del Mar Rojo, pág. 132.

Madrid, 5 de Febrero de 1891.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Núm. 25.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO.

Africa.

138. Boyas, valizas y marcas en el puerto de Pangani. (A. a. N., núm. 20117. París 1891.) El Comandante del buque francés de guerra «Boursaint» participa las siguientes noticias que le han comunicado el Comisario imperial de los Establecimientos alemanes, de la costa Oriental de Africa y el Comandante del «Carola».

1.º El extremo S. del arrecife grande exterior que se halla al NE. de la entrada y cuyo límite S. sale más al SE. de lo que indican las cartas, está validado por una boya blanca, marcada South Head y que remata en dos triángulos negros con el vértice hacia abajo.

Situacion: 5° 22' 10" S. y 45° 13' 04" E.

2.º Una boya negra y roja, que remata en un X (cruz) y una P, se haya fondeada al NNE. de Ras Kikowe, en la línea que pasa por las dos valizas de triángulo de la orilla N. que se sitarán más adelante.

Situacion: 5° 26' 40" S. y 45° 13' 26" E.

3.º En el canal, por dentro de la boya anterior se ha fondeado otra boya negra y roja, terminada por una X.

Situada: 5° 26' 5" S. y 45° 12' 34" E.

4.º En la orilla izquierda ó N. del río se han construido dos valizas con triángulo blanco; en filándolas al N. 60° W. marcan la direccion del canal.

Situaciones. 5° 25' 54" S. y 45° 12' 04" E.

5° 25' 43" S. y 45° 11' 47" E.

5.º Por los 5° 25' 40" S. y los 45° 11' 37" E. hay una casa denominada de commandement.

6.º En la punta S. de entrada al río se ha construido un fuertecillo.

Situacion: 5° 26' 13" S. se ha construido una pared blanca. con bandera blanca en cada extremo.

Situaciones (SE.) 5° 26' 52" S. y 45° 12' 26" E.

(NW.) 5° 26' 46" S. y 45° 12' 22" E.

8.º Por delante de esta pared se ha instalado una bandera blanca por los 5° 26' 38" S. y los 45° 12' 34" E.

Esta bandera enfilada con cada uno de los extremos de la pared, indica los límites interior y exterior de la barra, en la que hay desde 5m,8 á 6m,1 de agua.

Nota. Las longitudes se refieren á las de la carta francesa núm. 3.713 que difieren en 35" á las de la carta inglesa.

Cartas núms. 162 y 607 de la seccion IV.

MAR DEL KAMTCHATKA.

Kamtchatka

139. Nueva valiza de enfilacion en el puerto interior de Petropaulovski (bahía de Avatcha). (A. a. N., núm. 20118. París 1891.) Se ha instalado una nueva valiza en reemplazo de la antigua, en el puerto interior de Petropaulovski, para formar con el monumento conmemorativo de la guerra de 1854, construida en la lengua de arena que forma la parte S. del puerto interior, una enfilacion que conduce cerca del extremo del banco de poca profundidad de la punta de las señales, que la marca una boya blanca y negra. En esta enfilacion el fondo menor que se encuentra es de 7m,3.

La valiza tiene la forma de pirámide, y la cara de ella que da frente al monumento está forrada de planchas y blanqueada con cal. Su altura es de 4m,9.

Situacion de la valiza: 53° 0' 45" N. y 164° 55' 39" E.

Cartas núms. 466 y 604 de la seccion I.

AGENCIA MILITAR DE FILIPINAS

Servicio de Utensilios.

Mes de Enero de 1891.

RESUMEN de las compras verificadas por Administracion directa en las Factorias del Distrito durante el mes espresado.

Table with columns for Administrator, Vendor Name, Commodity (Aceite de coco, Velas de esperma, Leña), Quantity, and Price. Includes entries for Manila, Zamboanga, and Cebu.

precios á que se han adquirido los artículos son los corrientes del mercado. cantidad de escobas adquirida en Zamboanga que no se figura en esta relacion en el de 100 números, al precio de pfs. 0'02 uno, á D. Francisco Spaldin. Manila, 18 de Abril de 1891.—P. S.—El Subintendente, Leon Alaxá.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indios que á continuacion se expresan, se presentarán en el término de quinto día, por sí ó sus representantes, á recojer en el Negociado de toma de razon de poderes en este Centro, los que tienen respectivamente presentados para llenar dicho requisito.

Poderes conferidos.

A favor de

- List of names and titles: D. Emilio Martin Bolaños, Patricio Togores, José B. Arce, Isidro Ladó, Enrique de Saz Orozco, Juan Crisóstomo Jaramillo, Sres. Félix Ullmann, D. José Roguera y Roguera, Teodoro Alonso, Enrique Villanueva, José Moreno Lacalle, Ricardo Cortés y Argento, Ventura Moltó, Francisco Javier de la Caballería, Pedro Gruet, Juan Cuellar, José Borri, José Aldana y Lafuente, Enrique Villanueva, Ramon Ozores, Julian del Pozo, Enrique Villanueva, Manuel Gualart y Torres, Bernardino Rovira de Avellana, Joaquin Luciano, Alonso Garcia Salvá, Antonio Cavanna y Sanz, Excmo. Sr. D. Manuel Marzano, D. José Borri, Juan de Dios Esquer, Sres. Batlle Hermanos y Comp., D. Antonio Moncada y Alvarez de la Villa, Luis de Vega y Santos, José Zaragoza, Antonio la Puente, Demetrio Gonzaga, José María Saiz, José de Elorza, Enrique Pintó, Manuel Rivas y Fernandez, José Dias Meño y Sala, Bernardo Jimenez, Manuel Blanco y Mendieta, Inocencio Vena y Vicente, Francisco L. Roxas, Francisco Hernandez y Fajarnes, Francisco de Asis de Santisteban, Raymundo Pozurama Diaz, Mariano Veles y Escalante y Giron, Faustino Perez, José Cortazar y Chacon, José Aguilar y Cuadrado, Francisco Dominguez, José Bragado y Bienes, Fernando Morphy, Rafael H. Fernandez, Excmo. Sr. D. José Muñoz de Govira, D. Manuel del Busto y Dejado Cajigal, Gonzalo Marzano, Juan Sanz, Lorenzo Palacios Gabarzon, Leandro Luis Pertierra, D.ª Soledad Aguirre, D. Guillermo Gargollo, Joaquin Fernandez Norro, Cenon Durán Aparicio, Claudio de Cabo Vazquez.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y depósito de Medicamentos de este Ejército.

Hace saber: que teniéndose que contratar por el término de tres años, la adquisicion y entrega en dicho Establecimiento de los medicamentos, efectos y envases comprendidos en la relacion que se halla unida al expediente de subasta; se convoca por el presente á una pública y formar licitacion, que tendrá lugar el dia veinte seis de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana en la oficina de la Direccion del expresado Laboratorio, sita en el Hospital Militar, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto todos los dias no festivos de ocho á doce de la mañana, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como la relacion de que se hace mérito.

Las proposiciones irán acompañadas de la correspondiente carta de pago y ajustadas en un todo al modelo inserto á continuacion.

Manila, 25 de Abril de 1891.—Bartolomé Aldeanueva.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de calle núm. enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de tres años la adquisicion y entrega en el Laboratorio sucursal y Depósito de medicamentos del Ejército de Filipinas, de los medicamentos, efectos y envases comprendidos en la relacion de que tambien se halla enterado, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por ó con la rebaja del por ciento (todo en letra) de los precios límites marcados.

Fecha y firma del proponente. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Mateo Hilario, enclavado en el sitio denominado Sta. Fiomena jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 311'72 4p, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 53 correspondiente al dia 22 de Febrero del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 22 de Abril de 1891.—Abrahan Garcia Garcia.

El dia 26 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de una casa con su solar embargados á D. Rufino Flores sitos en el arrabal de San Fernando de Dilao de esta Capital, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 486'97, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 154, correspondiente al dia 1.º de Diciembre de 1887.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá

por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 22 de Abril de 1891.—Abraham García García

El día 26 de Mayo proximo venidero a las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio por un trienio del arriendo de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 14.389/08 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 5 de Abril de 1891.—Abraham García García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta simultanea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tayabas, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 14.389 pesos y 8 céntimos

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo órvió aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la falta de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.ª El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm....

20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22.ª Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24.ª Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades esti-

pladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25.ª En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22.ª, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les sequestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, la cantidad de 719 pesos, 45 cént., 5 p/100 del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.ª.

31.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 8.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33.ª Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de Tayabas, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35.ª Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36.ª El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37.ª Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que licitaron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, de Abril de 1891.—El Administrador Central—Es copia, García.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don vecino de ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Tayabas, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego. Manila, de de 188. Es copia, García.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 2874 seguida contra desconocidos por robo, se cita y llama á los individuos nombrados Agustín y Andrés, para que dentro del término de 9 días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la mencionada causa. Escribanía del Juzgado de Tondo á 28 de Abril de 1891.—Antonio Bustillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7196 que se instruye por lesiones menos graves, se cita, llama y emplaza al testigo D. Manuel Roque, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del referido término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo, 27 de Abril de 1891.—Rafael G. Llanos.

Por providencia de fecha de hoy dictada en número 6272 contra Victoriano Calaguas y otros, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Suico, vecino de Anzeles, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto en Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios consiguientes. Bacolor 24 de Abril de 1891.—Tiburcio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada con fecha de hoy en la causa que se sigue en este Juzgado contra Fermín por hurto de nipas, se cita, llama y emplaza a los ausentes Marcos Manalansang y Silverio de los primeros de Guagua y el último de Macabebe de esta provincia, para que por el término de 9 días desde la publicacion del presente comparezca en esta declaracion en la causa núm. 6623, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar en caso contrario. Bacolor 24 de Abril de 1891.—Tiburcio Hilario.

D. Abdón V. Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia, que da estar en actual ejercicio sus funciones, yo el actuario doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el ausente Juan Barte, indio, casado, con natural de esta cabecera y vecino de Ibaan, edad de estatura, cuerpo, boca, frente, nariz, ojos, lars, pelo, cejas y ojos negros, barba lampiña y sin ninguna señal particular, para que por 30 días, contados desde esta fecha, se presente al objeto de ser notificado del auto de sentencia dictada en la causa núm. 11541 que sujeta y otros se sigue en este mismo por robo apercibido de que si no lo verificare, se le declarará y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderá en la misma causa, con los Estrados del Juzgado de Batangas á 22 de Abril de 1891.—Isidoro Amurales.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el ausente D. Simeon Lopez, natural y vecino de esta provincia, hijo de D. Melchor y D.ª Saturnina, para que dentro de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» en este Juzgado para ser notificado, citado y emplazado en la causa núm. 11250 seguida contra el mismo para que dentro de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» en este Juzgado para ser notificado, citado y emplazado en la causa núm. 1345 que se sigue contra el mismo apercibido de que en otro caso, se le declarará rebelde y se entenderá con los Estrados del Juzgado de Batangas á 22 de Abril de 1891.—Isidoro Amurales.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el ausente Juan Ramos, del barrio de Balate, comuna de Lipa y criado de D. Indalicio Pangniban, para que dentro de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente ante mí ó en la cárcel de esta provincia á defenderse del cargo que contra él se sigue en la causa núm. 1345 que se sigue contra el mismo apercibido de que en otro caso, se le declarará rebelde y se entenderá con los Estrados del Juzgado de Batangas á 22 de Abril de 1891.—Isidoro Amurales.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el procesado ausente Mariano Mendoza, vecino de esta provincia y marido de Dorothea L-onor, para que dentro de 30 días, contados desde la última publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á defenderse del cargo que contra él resulta de la causa núm. 10793 que se sigue contra el mismo por lesiones, apercibido de que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde en los Estrados del Juzgado. Dado en Batangas á 22 de Abril de 1891.—Isidoro Amurales.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el procesado ausente Nasario de Chaves, indio, casado, natural de esta cabecera y vecino de Labrador, y es de estatura baja, pelo y cejas castaños, barba poca, cara chupada, nariz chata, ojos y orejas regulares, frente chica, color trigueño y seña particular, para que por el término de 30 días, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presente en las cárceles de este Juzgado, á defenderse del cargo que contra él resulta de la causa núm. 10793 que se sigue por hurto, apercibido de Estrados si no lo verifica, se le declarará contumaz y rebelde en los Estrados del Juzgado. Dado en Batangas á 25 de Abril de 1891.—Isidoro Amurales.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurales.

Don Félix García Gavieres, Juez de Paz propietario de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al acusado toloché de 46 años de edad, natural de la Cabecera de estado casado, pero de domicilio no conocido, el término de 9 días, contados desde la publicacion del edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, para que presente en este Juzgado en la calle de Laya núm. 5 para declarar verbal de faltas sobre amenaza, á instancia de Galban bajo apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará juicio en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Paz de Tondo á 25 de Abril de 1891.—Félix García Gavieres.—Por mandado del Sr. Juez de Paz, Ignacio de Perata.

Don Fernando de la Cantera y Uzquiano, Abogado de esta Real Audiencia y Juez de Paz propietario del distrito de Binondo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la causa que se sigue en este Juzgado de Paz en el distrito de la Cruz, india, de 32 años de edad, viuda, con bandera, natural del pueblo de Pandacan y vecino de Trozo, para que en el término de 9 días desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz establecido en Calderon núm. 16, á fin de notificarla la providencia que se dicta en el juicio de faltas seguido contra la misma por Antonio sobre malos tratos de obra, apercibido de que de no hacerlo dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 27 de Abril de 1891.—Fernando de la Cantera.—Por mandado del Sr. Juez de Paz, Arcadio Castañeda, Mariano Licuanan.